

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 136.

Martes 11 de Mayo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 129, correspondiente al Domingo 9 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Juan Antonio Corcuera.

Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En la Gaceta de Madrid, núm. 114, correspondiente al Sábado 24 de Mayo último, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes, tomando en consideración la urgencia de enviar refuerzos á la escuadra de la isla de Cuba, decretan:

1.º Que por el Ministerio de Marina se proceda con arreglo á las leyes vigentes á la convocatoria de la gente de mar que estime necesaria.

2.º Que por el Ministerio de la Guerra se facilite al de Marina el cupo que en el presente reemplazo le corresponda.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pèrsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y ecle-

siásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid ventitres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Circular numero 257.

La Direccion general de Rentas, Estancadas y Loterías, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Reconocidos en la Fabrica Nacional del Sello cinco pliegos de papel del número 1.º al 5.º, correspondientes al corriente año, presentados al cambio en la Tercena de esta Capital, han resultado de ilegítima procedencia.

Semejante acontecimiento ha llamado seriamente la atencion de este Centro directivo que tiene el deber y la imperiosa necesidad de adoptar las disposiciones mas enérgicas y eficaces tanto para descubrir los autores de un hecho á todas luces punible cuanto para evitar la propagacion de un fraude que puede perjudicar notablemente los intereses del Tesoro.

En tal estado la Direccion general de mi cargo se dirige á V. S. para que como autoridad superior de esa provincia adopte por su parte las medidas que pueden conducir al fin apetecido; disponiendo, por de pronto, de acuerdo con la Administracion de Hacienda pública que sean visitados sin demora todos los puntos de expedicion para cerciorarse de si se hallan ó no en los mismos otros efectos que los procedentes de los almacenes de la Hacienda y que se comuniquen á los Visitadores de la Renta del Sello del Estado y Jefes del Resguardo el suceso de que se trata, para que por su parte y dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, vigilen con el cuidado mas esquisito, á fin de conseguir que no circulen otros efectos de dicha clase que los elaborados en el referido Establecimiento Nacional.

Al propio tiempo, y á los fines que quedan indicados, espera este Centro directivo que V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas para que llegue á conocimiento de los Tribunales, Juzgados, Oficinas y Corporaciones de todas clases de esa provincia la falsificacion indicada, para evitar por medio del general concurso que se extienda y fructifique; inculcando en el público el deber en que está de proveerse de toda clase de efectos del Sello del Estado, en los puntos señalados para su venta, y se publican y se dictan las precedentes instruccio-

nes que han de servir á V. S. de regla para proceder en asunto tan importante con la energia, actividad y celo que tanto le distinguen, solo me resta señalar las diferencias mas esenciales advertidas en los sellos del papel falsificado.

Sello 1.º El sello en tinta es mas grande y dibujado de otra manera que el legítimo; en la figura por el hombro derecho hay una raya que toca en el contorno de la espalda en el falso, y el legítimo la tiene aislada: la S de escudos es mas estrecha en el falso, el centro de relieve es mas pequeño y tiene muy poco relieve en el falso; el traspasado es mas grande y con mas relieve y la letra mayor, como así las tres almenas de los castillos que en el hueco son lisas en el legítimo, y en el falso tiene una raya en cada hueco.

Sello 2.º El sello en tinta es mas estrecho y dibuja de otra manera que el legítimo en el brazo izquierdo; por la muñeca es mas estrecha y tiene una raya mas en el falso; en los dos capiteles les falta la raya superior en los falsos y en la base al lado del punto, tambien centro de relieve y trasparente lo mismo que el sello primero.

Sello 3.º El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legítimo; en la figura, el pié es mas ancho en el falso; la o de diez escudos es mas ancha en el falso, centro de relieve y trasparente lo mismo que el sello primero.

Sello 4.º El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legítimo; en la figura, el dedo meñique está roto, la cabeza es mas grande y el freno está roto en el falso; en la orla por el lado derecho en el círculo superior tiene cinco rayas por cuatro el legítimo, centro de relieve y trasparente lo mismo que el sello primero.

Sello 5.º El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legítimo; los ojos son mas pequeños y la raya de la nariz rota por la parte superior en el falso; la s de escudos es mas estrecha en el falso, centro de relieve y trasparente lo mismo que el sello primero.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando muy particularmente á los Visitadores de la Renta del Sello del Estado, Jefes del Resguardo, Tribunales, Juzgados, Oficinas y Corporaciones de todas clases, procuren evitar por

cuantos medios estén á su alcance la circulacion del fraude que se denuncia.

Cáceres 11 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular numero 258.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de Plasencia y Coria para organizar la fuerza ciudadana de voluntarios de la libertad, accediendo á los deseos de dichos municipios y á lo informado por la Excmo. Diputacion provincial.

El Ayuntamiento de Cáceres ha organizado hasta la fecha, tres compañías de voluntarios, y varios otros pueblos han solicitado organizar la fuerza ciudadana, respondiendo al espíritu liberal del Gobierno y á las repetidas excitaciones que les he dirigido, inspirándome para esto en el sentimiento y en los patrióticos deseos de los decididos liberales de la provincia, que anhelan la consolidacion del orden, el triunfo de la revolucion y el afianzamiento de las libertades conquistadas á tanto precio.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia y para que sirva de estímulo á los demas pueblos que desean instituir los voluntarios de la libertad.

Cáceres 7 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular numero 259.

Siendo de las atribuciones de los Alcaldes, con arreglo á la ley municipal vigente, conceder permiso para funciones y espectáculos públicos, omitirán en lo sucesivo solicitar licencia de este Gobierno para celebrar corridas de toros y novilladas, dejando de satisfacer los derechos que se exigian en las anteriores administraciones, los cuales se recaudaban ilegal y arbitrariamente sin beneficio para el Tesoro ni para las provincias.

Cáceres 7 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular numero 260.

Habiendo acudido á este Gobierno don Miguel Hurtado de Collazos, solicitando cerrar y acotar los terrenos de su propiedad, titulados Aceras, en el sitio Fuente de Paredes y Muros de los Gu-

tierez, término de Garrovillas, he dispuesto anunciarlo al público por medio del periódico oficial.

Cáceres 10 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 261.

En la madrugada del día 1.º del actual desaparecieron de la dehesa denominada de Membrillares, término de Granadilla, en esta provincia, tres mulos cuyas señas se expresan á continuación. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los autores, con remision á este Gobierno de los tres mulos citados, caso de ser habidos.

Cáceres 10 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Señas de las caballerías.

Un mulo de 3 años, pelo negro, mo-hino, un poco estrecho del ijar, rozado de las manos.

Otro parduzco, de la misma edad, tambien rozado, con un rasguñon en la mitad de las narices y lunares blancos en las costillas.

Otro mas pequeño, de 2 años, pelo negro, con una señal de haber tenido una esquila en el pescuezo.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Pedro Llacayo, vecino de Trujillo, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de la Luz, para que se le concedan cuatro pertenencias de mineral azufre, de base cuadrada, de 100 metros, de lado cuadrado cada una, medidos occidentalmente en direccion de Mediodia, á Norte en el cerro que está entre los Cañones donde nacen dos regatos que van al Pozuelo de Mediodia, en la dehesa de pasto titulada del Pozuelo de Arriba, de la propiedad del señor Conde de la Oliva y del Sr. Marqués de Santa Marta, que linda por Mediodia con la dehesa llamada del Pozuelo del Medio, por el Norte con la casilla de Calderon de Roger, Saliente con la cantera y Poniente con las Novcientas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 7 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 10 de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

- D. Manuel Lorenzana.
- D. Julian Cepeda.
- D. Fermín García Fortuna.
- D. José Nafria.
- D. Eusebio Gandarias.
- D. José Clemente de la Calle.

plazo de 1868 y soldado para cubrir su baja Francisco Rico Navarro.

Se acordó girar contra D. Robustiano Boada, representante de los negocios de Beneficencia de esta provincia en Madrid, la cantidad de 824 escudos 505 milésimas, importe de un cupon vencido en 31 de Diciembre por valores de la Junta provincial. Asi mismo se acordó tambien nombrar representante de esta corporacion en dicha villa á D. José María Muñanas con la retribucion de 150 escudos anuales.

Quedó nombrado para formar parte de la Junta provincial de ventas el señor Diputado Vicepresidente D. Florencio Martin y Castro.

Pasó á informe del Director de caminos vecinales una instancia de D. Manuel Pozo, de esta capital, reclamando el abono de alquileres por el tiempo que la Direccion de caminos ocupó su casa número 14 en la calle de Moros.

Se acordó abonar á D. Sisenando Cisneros, Contador que fué de los fondos provinciales, los haberes que le corresponden percibir hasta la fecha de la toma de posesion de igual destino en Leon.

Y por último, pasaron á la comision las actas de segunda eleccion de Guijo de Galisteo y una comunicacion del señor Gobernador relativa á las de Casar de Palomero.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 27 de Abril de 1869.

El Presidente,

RAMON DE ACERO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 12 de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Sres. Diputados concurrentes.

- D. Manuel Lorenzana.
- D. Gabriel Llamas.
- D. Julian Cepeda.
- D. Fermín García Fortuna.
- D. José Nafria.
- D. Eusebio Gandarias.
- D. José Clemente de la Calle.

Se abrió la sesion dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se aprobaron las actas de segunda eleccion de Campillo de Deleitosa y se desestimó la escusa del cargo de concejal interpuesta por D. Antonio Gomez.

Así mismo se aprobaron tambien las de Pescueza y Guijo de Galisteo.

Reclamados por el Sr. Gobernador el expediente, datos y razonamientos que se tuvieron presentes para la nulidad de las elecciones de Torremocha, se acordó remitirlos dejando siempre á salvo la corporacion la integridad de los derechos que la ley le concede.

Se concedieron 40 dias de licencia al Sr. Diputado D. Fermín García Fortuna.

Se autorizó al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para roturar su dehesa boyal.

Se acordó por unanimidad dirigir á las Cortes Constituyentes con motivo de la apertura de las mismas, una manifestacion reiterando la adhesion á los principios proclamados por el Gobierno provisional.

Se dispuso sea trasladada al Ilmo. señor Obispo de la Diócesis una comunicacion del Alcalde del Gordo pidiendo se verifiquen algunas obras de reparacion en la torre de la iglesia de aquel pueblo.

Fué aprobada la subasta de 130 mantas adquiridas con destino á la casa de expositos.

Habiendo rendido su cuenta en 3 del actual el Depositario de Brozas y no así el Alcalde, se acordó que desde este dia en adelante las dietas que devengue el comisionado sean por cuenta de aquel.

En vista de la peticion del comisionado de Valdemorales reclamando las cuentas de aquel municipio existentes en Secretaria y correspondientes á 1857 en adelante, se acordó venga á dar esplicaciones acerca del particular.

El de Abertura reitera su peticion reclamando certificaciones del 80 por 100 de propios correspondientes á los años que su comision se refiere, y estando acordado que se retire, se dispuso repetirle la orden y que haga entrega al Alcalde de lo actuado.

Al Alcalde de Navalvillar de Ibor se le manifestó que si las notas que desea tomar son del presupuesto corriente, que autorice al efecto una persona para que las tome en Secretaria.

Se desestimó la pretension del Alcalde de Arroyomolinos de Montanchez relativa á que el comisionado que hay en aquel para la formacion de cuentas tenga atribuciones para examinarlas.

Igualmente fué desestimada la que hacen el Alcalde y Depositario cesantes de Valdefuentes para que se retire el comisionado encargado de la formacion de cuentas.

Habiendo renunciado el comisionado nombrado para Santiago de Carbajo, se acordó preguntar al Alcalde si los cuentadantes han cumplido con la rendicion de cuentas para en otro caso nombrar nuevo comisionado.

A peticion del Sr. Juez de primera instancia de Plasencia, se acordó facilitarle los recibos firmados por Francisco Jiménez, de Granadilla, relativos á la cera gastada en la festividad de la Candelaria correspondiente á varios años.

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador la reclamacion que hace el Alcalde de Montehermoso relativa á las láminas correspondientes á la adquisicion que hizo de 3 billetes hipotecarios.

Se dispuso que el Alcalde cesante de Cabezuela y el comisionado encargado en aquel pueblo de la formacion de cuentas se presente á esta corporacion á dar varias esplicaciones para en su vista resolver lo que proceda en el expediente formado acerca de la rendicion de dichas cuentas.

Al Alcalde de Valencia de Alcántara se le hizo saber participe á los recaudadores de contribuciones en los años de 1863 y 64 justifiquen que D. José Pallares percibió las dietas que en dicha época devengó como comisionado.

Se acordó manifestar al Alcalde de Riobos que no necesita la autorizacion que pide para invertir 2.000 escudos de su presupuesto en obras públicas y que si aun quisiere invertir mas, formule su presupuesto adicional y expediente de subasta.

Quedó acordado que las obras literarias del extinguido Colegio de internos se incorporen al Instituto, previo inventario.

Quedó enterada la corporacion de los nombramientos de guardas de montes hechos por los Ayuntamientos de Talayuela y Toril.

Se aprobó el presupuesto para las atenciones de la cárcel de corte y partido de la capital.

Igualmente se aprobaron los correspondientes á Trujillo y Montanchez.

Fueron aprobados los presupuestos ordinarios municipales de Madroñera y Puerto de Santa Cruz.

Se concedieron al Sr. Diputado D. Julian Cepeda 40 dias de licencia.

Se pasaron á informe del Administrador de los Establecimientos de Beneficencia los expedientes de subastas de viveres y combustibles correspondientes á los de esta capital y Plasencia.

Y por último, se concedió al Secretario interino de la corporacion D. Salustiano Posadilla licencia para concurrir á las oposiciones que para dicho cargo se celebran en Madrid.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 27 de Abril de 1869.

El Presidente,

RAMON DE ACERO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 5 del corriente, seccion 2.ª, me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 del anterior, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Ministro de Marina, en 20 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:—Con esta fecha se dice por el Almirantazgo á los Comandantes generales de los Departamentos marítimos lo que sigue:—En sesion de hoy ha acordado el Almirantazgo que se pase la siguiente circular á los Comandantes de las provincias marítimas.

El Almirantazgo, previendo el caso de que sean designados por la suerte de quintas algunos matriculados de mar sin que los municipios sepan á qué atenerse sobre la redencion á metálico ó por sustitucion, ha dictado en sesion de hoy las siguientes reglas aclaratorias.

1.º No teniendo otro objeto el ingreso de los matriculados en el sorteo general para el reemplazo del ejército que el de adelantar los quintos su servicio en la armada, y hallándose prefijada por la ley la cuota de 900 escudos como redencion es obvio que para quedar el individuo exceptuado por completo de su campaña de mar ha de satisfacerse dicha cantidad al fondo del consejo de redenciones y enganches, sea quien quiera el individuo ó colectividad que la abone.

2.º En cuanto á la sustitucion personal, que es otra de los medios preceptuados en la ley, pueden verificarla segun las condiciones del párrafo 2.º artículo 1.º que consisten en sustituir con un matriculado que haya prestado su campaña sin mala nota, quedando el sustituido responsable durante los dos primeros años de la continuidad en el servicio del sustituto.

3.º Tanto en el caso marcado en la regla 1.ª como en la 2.ª, es obvio que el sustituido, llenando los requisitos en ellas prefijados, queda exceptuado de pasar á campaña aunque le llegase á corresponder en turno de convocatoria.

4.º Si la cuota de redencion que los Municipios ó Diputaciones satisfagan fuese la de 600 escudos marcados para el ejército sin prestarse á diferenciar uno de otro servicio, quedarán exentos los matriculados de que se trata á completar antes de la convocatoria próxima la de 900 fijada en Marina por la ley ó á servir personalmente durante un periodo de 16 meses que es la tercera parte del tiempo computado con la tercera de la cuota que adeuda.

5.º Pero si la cuota de redencion en cualquiera de los casos no ingresase en el fondo de redencion y enganches de matriculados de mar, quedarán sujetos al servicio en la armada si bien lo verificarán en esta sola hipótesis, cuando por su turno les correspondiera.

Lo que por acuerdo de la expresada corporacion digo á V. S. para su conocimiento y traslado de esta circular á los Municipios de los pueblos comprendidos en la demarcacion de esa provincia marítima.

Lo que de orden del Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para el general y debido conocimiento.

Cáceres 10 de Mayo de 1869.—El

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, el día 1.º de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar ante mi autoridad, acompañado de un Diputado provincial y del Secretario de este Gobierno, la subasta para rematar el servicio del Boletin oficial durante el año económico de 1869 á 70, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870.

1.º El Boletin se publicará los Martes, Jueves, Sábados y Domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diecisiete de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve émes de paragona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, órdenes del Poder Ejecutivo, reglamentos y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. señor Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, Secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletin, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletin se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.º Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.º Es asimismo obligacion del editor la suscripcion á la Gaceta, que deberá presentar diariamente en la Secretaria de este Gobierno, para que por el oficial del negociado se le señale lo que haya de insertarse.

9.º Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletin dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia ba-

jo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de las cuatro rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

10. Al primer número del Boletin que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un indice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

11. El editor del Boletin dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia, además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Gobernador militar, Diputacion provincial, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística, de Avalúo y reparto de contribuciones en la capital, Jefe de la Guardia civil, Ingenieros, Ayudantes, guardas y subguardas de montes, Inspector de seguridad pública y cualquiera otra oficina del ramo que se estableciere, Comisionado de Ventas de Bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Junta provincial de Instruccion pública, Seccion de Beneficencia provincial, Establecimientos provinciales de este ramo, Arquitecto provincial, Jefes de las estaciones de linea ferrea y telegrafica de la provincia, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Biblioteca provincial, y á los Comandantes de linea de la Guardia civil y á los Peritos agrónomos, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envío por el correo de estos ejemplares, asi como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, segun lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadernadas, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion.

12. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

13. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

14. La contrata será por todo el año económico de 1869 á 1870 con obligacion de continuarla, si no estuviese aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobacion entre el nuevo empresario á cumplir con su obligacion.

15. El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse al Presidente á la vista del público en el plazo de quince minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no po-

drán retirarse con ningun motivo ni pretesto.

Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden con que fueren presentados. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales, entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y con renuncia de todo fuero y privilegio.

16. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

17. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

18. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletin oficial, de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

19. A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Se exceptúa de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantía del contrato.

20. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21. El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 2.000 escudos, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

22. En el término de diez dias se elevará á escritura el contrato, perdiendo el contratista el depósito provisional si así no lo verificase, siendo de su cuenta los gastos de escritura y una copia de la misma en papel de oficio.

23. Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la Autoridad administrativa estime conveniente; pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo separarse la fianza en caso de exigirse multas por sus faltas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Toledo los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1869 á 1870, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores por la cantidad de... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Toledo 30 de Abril de 1868.—Mariano Vallejo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Circular.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Viñuela Fuentes, alistado en la villa de San Pelayo, de esta provincia, para el reemplazo actual, y habiendo obtenido el número 1.º en el sorteo verificado el 25 del pasado, para cubrir el cupo de un soldado que ha correspondido á la misma; encargo á las autoridades civiles y militares se abstengan de tomar á dicho sujeto, en sustitucion ó enganche á Bandera, en tanto no se presente á sufrir su suerte en la villa de S. Pelayo.

Salamanca 3 de Mayo de 1869.—Baldomero Menéndez.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 32.

Traslaciones de dominio.

Se dispone queden exentos de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes por el impuesto de traslaciones de dominio, que aun no hayan presentado á liquidacion sus respectivos documentos dentro de los plazos legales, con tal que lo verifiquen hasta el 30 de Junio próximo; y se relevan igualmente las multas cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion de mi cargo con fecha 3 del actual, la circular siguiente:

«Direccion general de Contribuciones. —Traslaciones de dominio.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º del actual, la orden siguiente:

Imo. Sr.: Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales por que ha atravesado el pais, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran su pago mas allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de Presupuestos presentado á las Cortes Constituyentes; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallen incursos en la expresada pena, quedarán relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto en el improrogable plazo que terminará en 30 de Junio próximo venidero.

Al trascribirlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, he estimado conveniente prevenirle:

1.º Que dé á la preinserta declaracion toda la publicidad debida, insertándola tres veces en el Boletin oficial de la provincia y comunicándola individualmente á las oficinas de liquidacion de la misma.

2.º Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata, las multas cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial.

Y 3.º Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad, que despues del 30 de Junio próximo venidero, no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio expresado.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso a la mayor brevedad, acompañando un número del Boletín oficial en que haya tenido lugar su inserción.

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que en la misma se ordena, y a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos interesados a quienes pueda convenir.

Cáceres 7 de Mayo de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Luciano Matéos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia espontánea de la persona que la desempeñaba, cuya dotación consiste en el sueldo anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha Secretaría presentarán sus solicitudes con los documentos que exigen los párrafos 1.º y 2.º del art. 100 de la ley municipal vigente en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dirigidas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Morcillo y Mayo 6 de 1869.—El Alcalde, Nicanor Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

LISTA nominal de los vecinos contribuyentes de este pueblo, a quienes por virtud del sorteo celebrado el 23 de Marzo próximo pasado, en sesión pública, con arreglo al art. 126 de la ley municipal vigente, ha correspondido el cargo de

Asociados al Ayuntamiento.

Juan Martín.—Julian Fernandez.—Rufó Pascual.—Agustín Albarrán.—Cándido Rodríguez.—Manuel Jimenez Baños.—Atanasio García.—Nicolás del Sol.—Julian Lancho.—Pedro Herraéz.—Manuel del Amo.—Blas Durán.—Manuel Serrano Bacas.—Francisco Mateos. Monroy 28 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Bacas.—Mariano Collazos y Fernandez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRASCALEJO.

LISTA nominal de los vecinos contribuyentes a quienes en virtud del sorteo celebrado con arreglo al artículo 126 de la ley municipal vigente, ha correspondido el cargo de

Asociados al Ayuntamiento.

D. Vicente Alvarez.—D. Rafael Alvarez Lopez.—D. Marcelino Monje.—D. Eusebio Jimenez.—D. José Antonio Cid.—Don Pedro Cid.—Don Juan Leon Fernandez.—D. Bernardo Monje.—Don Francisco Davila García.—Don Pedro Gonzalez.—D. Pedro Alvarez.—D. Juan Gonzalez.—D. Valentin Nicolas. Carrascalejo 2 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Diego Alvarez Cid.—Por su orden, Valentin Cendal, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAONCEJO.

LISTA nominal de los vecinos contribuyentes de este pueblo a quienes por virtud del sorteo, celebrado el día 8 de Abril último en sesión pública, conforme a lo dispuesto en el art. 126 de la ley municipal vigente ha correspondido el cargo de

Asociados al Ayuntamiento.

Don Antonio Gonzalez, y Carron de Juan.—D. Fulgencio Alonso.—D. Juan Flores.—D. Gregorio Martín.—D. José Campos.—D. Juan Tirado.—D. Domingo Morales.—D. Manuel Morales.—Don Francisco Torres de Ramon.—D. Hilario Luis.—D. Bernabé Peña.—D. Feliciano Camba.—D. Juan Baquero.—Don Ramon Pacheco

Navaconejo y Mayo 4 de 1869.—El Alcalde, Ramon Gonzalez Carron y Calle.—D. S. O., Tomás Alonso, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PESGA.

LISTA nominal de las tres clases de contribuyentes de este pueblo a quienes le cupo la suerte en el sorteo celebrado el día 1.º de Abril último en sesión extraordinaria pública, con arreglo a lo que se previene en el artículo 126 de la ley municipal vigente y los subsiguientes hasta el 134 para el cargo de

Asociados al Ayuntamiento.

D. Manuel Dominguez.—D. Lorenzo Dominguez.—D. Joaquin Cervigon.—D. Juan Garcia.—D. Fernando Garcia.—D. Matias Moriano.—D. Bartolomé Garcia.—Don Francisco Dominguez.—D. Benito Hernandez.—D. Andrés Dominguez.—D. Juan Garcia de Manuel.—D. Isidoro Sanchez.

Pesga 8 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Feliciano Martín.—Martín Batuecas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DELEITOSA.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial del año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto a desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, por espacio de 15 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para que en dicho término se presenten los contribuyentes comprendidos en él, a quejarse de agravio si creyesen haberseles inferido, pues pasado dicho término no ha lugar a reclamar.

Campillo de Deleitosa 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Miguel Sanchez.—De su orden, Lorenzo Guzman, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRESNEDOSO.

Hallándose concluida la rectificación del amillaramiento de la riqueza tributaria de esta villa por la Junta pericial de ella, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1869 a 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días a contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he acordado hacer saber para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan reclamar de agravio en el término indicado.

Fresnedoso 4 de Mayo de 1869.—El Alcalde, José Rubio y Brabo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL PEDROSO.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1869 a 1870, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaría del mismo

por término de 15 días que finaran el 21 del actual, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes por error en las utilidades que les hayan sido amillaradas, advirtiéndoles que pasado dicho término no les serán oídas las que con tal motivo entablen.

Villar del Pedroso 6 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Eugenio Rodriguez Duran.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Concluida la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico de 1869 a 1870, este Municipio ha acordado se exponga al público en desagravio por el término de ocho días, que empezarán a contarse desde el de la fecha.

Lo que se pone en conocimiento de los hacendados tanto vecinos de esta villa como forasteros para los efectos procedentes.

Peraleda de la Mata 10 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Marcos Juarez.—Por su mandato, Andrés Ortega y Morgado.

Terminados los trabajos del impuesto personal de esta villa correspondientes a los tres trimestres del presente año económico, se hallan puestos al público en desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los que formularán por escrito los interesados las reclamaciones procedentes ante la Junta de jurados, pues pasado dicho término no habrá lugar a reclamación alguna.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de la ley.

Peraleda de la Mata 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Marcos Juarez.—El Secretario, Andrés Ortega y Morgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

El repartimiento del impuesto personal se halla a público en desagravio durante 15 días, que principian hoy, en las Casas Consistoriales; se anuncia al público a los fines consiguientes, haciendo al mismo tiempo la siguiente

DEMOSTRACION.

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro.....	1238	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	309	500
Cupo por tres trimestres...	928	500
Cantidades Para provin- adicionales ciales.....	464	250
para gastos Para munici- de interés comun..... pales.....	129	990
Total cupo.....	1522	740
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	121	819
Total a repartir.....	1644	559
Número total de cuotas que arroja el repartimiento..	4108	
Sale gravada cada cuota..	401	

DESIGNACION DE CATEGORIAS.

- 1.º—Alquileres hasta 100 reales.—Dos cuotas.
- 2.º—Idem hasta 150 rs.—Tres cuotas.

- 3.º—Idem hasta 200 rs.—Cuatro cuotas.
- 4.º—Idem hasta 250 rs.—Cinco cuotas.
- 5.º—Idem hasta 300 rs.—Seis cuotas.
- 6.º—Idem hasta 350 rs.—Siete cuotas.
- 7.º—Idem hasta 400 rs.—Ocho cuotas.
- 8.º—Idem hasta 450 rs.—Nueve cuotas.
- 9.º—Idem hasta 500 rs.—Diez cuotas.

Serradilla 30 de Abril de 1869.—El Alcalde, Silvestre Barbero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE LA VERA.

El repartimiento de la contribución del impuesto personal de este distrito se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, desde hoy hasta el 17 del actual, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que intenten hacer los contribuyentes inscriptos en el mismo, respecto a las cuotas fijadas a cada uno por lo que a continuación se insertan:

DEMOSTRACION.

	Rs.	cénts.
Cupo para el Tesoro.....	1665	50
50 por 100 para gastos provinciales.....	832	25
Idem para municipales....	832	25
Total.....	3300	100

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza 266 | 40 |

Total a repartir..... 3596 40

DESIGNACION.

- 1.º—Alquileres de 40 reales.—4 reales 22 cénts. ó sea cuarta parte de cuotas
- 2.º—Idem hasta 80 rs.—8 rs. 45 cénts. ó sea media cuota.
- 3.º—Idem hasta 100 rs.—16 rs. 90 céntimos ó sea una cuota.
- 4.º—Idem hasta 150 rs.—25 rs. 35 céntimos ó sea cuota y media.
- 5.º—Idem hasta 200 rs.—33 rs. 80 céntimos ó sean dos cuotas.

Robledillo de la Vera 2 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Benito Mauricio.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR.

Habiendo llegado a mi poder los ejemplares del Boletín del 4.º trimestre de 1868, que ha publicado dicha compañía, los señores suscritores que lo deseen pueden pasar a recogerlo.

Cáceres y Mayo 8 de 1869.—Viuda de M. M. Muro é hijos.

Arriendo.

Se arriendan en subasta privada los pastos, labor y bellota de los cuatro millares de la dehesa titulada Cotadilla y Manjuanes, término de Valencia de Alcántara, propia de la Excm.ª señora Condesa de Campo Alange.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Contaduría de S. E. en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 3; en Trujillo casa del administrador D. Francisco Villarreal, y en Valencia ante don Marcelino Saez Romero, en cuyos tres puntos tendrá lugar la subasta, simultáneamente el día 1.º de Junio próximo a las doce de la mañana.—Francisco Villarreal.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.